

comporadas y las guardéis y cum  
plais entodo y por todo segun y  
como en ellas se contiene, y guardan  
dolas y cumpliendo las dentro de  
quinze dias primeros siguientes, despues  
que esta nuestra Carta o fuere noti  
ficada embieis al nuestro Convento y a  
poder de D. Manuel de Carranza  
nuestro Escrivano de Camara de  
lo que en el se viden el proceso original  
y auten que sobre lo expresado haia  
hecho o hiciereis vingue Alte Cora  
alguna para que en su virtud provea  
lo que fuere Justicia el qual no proce  
so mandamos pena de diez mil ma  
ravedis para la nuestra Camara  
al escrivano o Notario ante

---

